RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 197-2017-MDP/ALC

Paracas, 15 de Mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

VISTO:

El documento con Código No Previsto en el TUPA N° 1611-2017-MDP/UTD, de fecha 02 de mayo del 2017, promovido por el servidor municipal **Sr. JAVIER GUSTAVO OSORIO VARGAS,** identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 21475265, mediante el cual Interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución de Alcaldía Nº 172-2017-MDP/ALC**, de fecha 24 de Abril del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo la autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 208º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, de conformidad con el Artículo 226 – Numeral 226.2 - Letra a) del TUO de la Ley 27444 " Ley del procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece, son Actos que Agotan la vía Administrativa: ***a)*** *El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o* ***b)*** *El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o* ***c)*** *El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 216; o* ***d)*** *El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; o* ***e)*** *Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."*, con lo resuelto debe darse por agotada la vía administrativa;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía Nº 172-2017-MDP/ALC**, de fecha 24 de Abril del 2017, se declaró **PROCEDENTE** lo solicitado por el Servidor Municipal **JAVIER GUSTAVO OSORIO VARGAS** y se le **OTORGÓ** el importe de ***DOS MIL QUINIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 2,506.00)*** por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo e **IMPROCEDENTE** el pago de subsidio por gastos de sepelio por no sustentar los gastos, conforme a la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos y la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, conforme se aprecia de la Carta Nº 188-2017-MDP/OSG, la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MDP/ALC se notificó el 27 de abril del 2017, y habiendo interpuesto el administrado el Recurso Impugnatorio con fecha 02 de Mayo del 2017, se encuentra dentro del plazo establecido en el Artículo 207.2 del Decreto Legislativo **N° 1272** que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mediante el cual se establece que: **"El Termino para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días"**;

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 197-2017-MDP/ALC

Que, el Recurso de Reconsideración va dirigido a cuestionar la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MDP/ALC, solo en el extremo que se declara Improcedente el pago de subsidio por gastos de sepelio al no sustentarse los gastos, y se sustenta en la nuevas pruebas ofrecidas en el Expediente Administrativo N° 1546-2017-TD, de fecha 21 de Abril del 2017, en donde se aprecia el original de la Boleta de Venta 0001 – N° 0001504 de fecha 10 de Abril del 2017, extendida por Jean Pierre de La Cruz Hernández por la venta de ataúd de madera, y servicio de capilla, carroza y carroza para flores, por el importe de S/ 1,500.00 Soles, para el velatorio de quien en vida fuera Mery Luz Vargas Del Carpio, así mismo adjunta el recibo de ingreso a caja de fecha 27 de Marzo del 2017, por derecho de nicho perpetuo de adulto, mantenimiento y derecho de empaste por la suma de S/ 3,665.00 Soles;

Que, los nuevos medios probatorios tienen por objeto que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, revalúe la decisión valorando estos medios probatorios y teniendo en consideración que el Artículo 145° del D.S. N° 005-90-PCM, establece "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inciso J) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes", en el presente caso el servidor Javier Gustavo Osorio Vargas, ha acreditado ser la persona que efectuó los gastos de sepelio, por lo que, es procedente amparar el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante **Informe N° 255-2017-MDP-GA/SGRH** de fecha 09 de mayo del 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, es de la opinión que se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MDP/ALC en el extremo del pago por gastos de sepelio, al haber sustentado los gastos de sepelio; opinión que es compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 294-2017-MDP/GAJ**, de fecha 11 de Mayo del 2017, es de la Opinión que mediante Acto Resolutivo se declare Fundado el Recurso de Reconsideración formulado por el Servidor Municipal **JAVIER GUSTAVO OSORIO VARGAS**, contra la **Resolución de Alcaldía Nº 172-2017-MDP/ALC**, de fecha 24 de Abril del 2017;

Que, estando a lo expuesto, con la visación del Gerente Municipal, Gerencia de administración, Gerente de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración formulado por el servidor municipal **JAVIER GUSTAVO OSORIO VARGAS**, contra la **Resolución de Alcaldía Nº 172-2017-MDP/ALC** en el extremo del pago de subsidio por gastos de sepelio en consecuencia otorgar el importe de ***DOS MIL QUINIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 2,506.00)*** por tal beneficio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 226.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Jefe de la Subgerencia de Sistemas y Soporte Tecnológico, cumpla con publicar la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional www.muniparacas.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Sr. Miguel Angel Castillo Oliden
ALCALDE